

**ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.**

En el municipio de Guadalajara, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día jueves 17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara, (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/030/2025;
- IV. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/031/2025;
- V. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/032/2025; y
- VI. Clausura de sesión.

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.**

Para dar inicio a la sesión, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;
2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y

3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del del Comité de Transparencia.

**ACUERDO 14SE/CT-DIFGDL/2025/01. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Vista la verificación de la lista de asistencia, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todas las miembros del Comité, dar por iniciada la décimo cuarta sesión extraordinaria.

## II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González, cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas, para dar lectura del orden del día propuesto.

Posterior a la lectura del ORDEN DEL DÍA, la Lic. Aranzazú Méndez González, preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

**ACUERDO 14SE/CT-DIFGDL/2025/02. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, para continuar con el desarrollo de este.

## III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/030/2025.

Para el desarrollo del presente punto del orden del día, la Presidenta, le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, manifestó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, de forma física, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/030/2025**, que consiste en:

“... Se me expidan copias debidamente certificadas por duplicado de la hoja de servicios de la suscrita ..., por el tiempo que me desempeñe como personal administrativo de esta Dependencia Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara ((DIF GUADALAJARA));

• Se me expidan copias debidamente certificadas por duplicado de la baja del empleo de la suscrita ..., por haberme desempeñado como personal administrativo de esta Dependencia Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara ((DIF GUADALAJARA)); Ello en virtud de que éstos documentos me son suma y urgentemente necesarios para iniciar con los trámites de mi pensión por edad avanzada ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 24 veinticuatro de junio de 2025 se previno a la persona solicitante con la finalidad de que acreditara fehacientemente el interés jurídico, ya que únicamente presentó el escrito donde detalla lo requerido, y una identificación oficial a nombre de una persona distinta, sin embargo, fue omiso en adjuntar documento(s) que acrediten el interés jurídico de quien presenta la solicitud, requisito indispensable para ejercer el derecho solicitado.

3. El 01 de julio pasado, la persona solicitante dio contestación a la prevención adjuntando su identificación oficial y carta poder simple; razón por la cual, el 04 de julio de 2025 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

4. Mediante memorándum MUT/167/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

5. A través del memorándum MDRH/535/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

**“...Al respecto se informa que la hoja de servicio y hoja de baja es un trámite que se lleva a cabo mediante escrito simple, remitido en la Dirección de Recursos Humanos, en el cual debe manifestar lo requerido...” (sic)**

En esas condiciones, nos encontramos ante una causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos, que dice:

**Artículo 55.** Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

**II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/030/2025** como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, los documentos requeridos corresponden a un trámite que se debe realizar ante la Dirección de Recursos Humanos, para generarlos.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

**ACUERDO 14SE/CT-DIFGDL/2025/03. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada

con el número de expediente ARCO/030/2025 de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1 fracción II y 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/031/2025.**

Para el cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140247025000119, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/031/2025**, que consiste en:

**“... Buen día solicito de manera información personal contrato de los años 1996, 1997, 1998 y 1999 y así como la base contractual de suscripción al ... puesto ... num. De empleado ...” (sic)**

2. Una vez analizada la solicitud, el 01 de julio de 2025 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/163/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/520/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

**“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta al presente la copia simple de contratos (22 fojas) que obran en su expediente laboral, correspondientes a los años 1996, 1997, 1998 y 1999...” (sic)**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/031/2025** como **PROCEDENTE**, toda vez que, se ponen a disposición de la persona solicitante los documentos requeridos.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.



**ACUERDO 14SE/CT-DIFGDL/2025/04. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como PROCEDENTE la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/031/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/032/2025.**

En este punto del orden del día, la Presidenta del Comité nuevamente le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 02 de julio de 2025 dos mil veinticinco, a través del correo electrónico institucional, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/029/2025**, que consiste en:

**“...Agradezco hagan llegar mis nóminas para tramites personales apartir de la fechas del 26 de Agosto de 1996 ,1997, 1998 y 1999, número de empleado ... puesto ... gracias...” (sic)**

3. El 07 de julio pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

4. Mediante memorándum MUT/166/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

5. A través del memorándum MDRH/532/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

**“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con las nóminas solicitadas, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019 ...” (sic)**

En esas condiciones, nos encontramos ante una causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos, que dice:

**Artículo 55.** Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

**II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/030/2025** como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, no se cuenta con los documentos solicitados.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

**ACUERDO 14SE/CT-DIFGDL/2025/05. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/032/2025 de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1 fracción II y 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las miembros del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la décimo cuarta sesión extraordinaria de 2025, a las 12:10 doce horas con diez minutos del día jueves 17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco, y firman las que en ella intervinieron.

**Lic. Aranzazú Méndez González**

Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. Mariana Mendoza Vargas**

Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

**Mtra. Karla Córdova Medina**

Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia

Esta página forma parte integral del acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, Jalisco, celebrada el 17 de julio de 2025.